



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE LA
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA**

CONTRATO: CD-CM004 DE 2022
CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS.
CONTRATISTA: LUZ ANDREA SEPULVEDA CARDONA
CC 1.053.800.233
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CONSISTENTES EN GARANTIZAR CON CRITERIOS DE EFICIENCIA LA CONTINUIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 87 DE 1993 Y EL DECRETO 1599 DEL 20 DE MAYO DE 2005, COLABORANDO CON LA CORPORACIÓN A ALCANZAR LAS METAS Y OBJETIVOS PREVISTOS DENTRO DE UN ENFOQUE DE MEJORAMIENTO CONTINUO ASI COMO LA ELABORACIÓN DE INFORMES REQUERIDOS POR LOS ORGANISMOS DE CONTROL.
VALOR: TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCION: 4 MESES
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION: MARMATO, CALDAS-AGOSTO 4 de 2022.

Entre los suscritos **GUSTAVO GARCIA PARRA** mayor de edad, domiciliado y residente del municipio de Marmato, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.446.049 Expedida en Marmato-Caldas, quien obra en calidad de Presidente y Representante Legal del Honorable Concejo Municipal de Marmato, Corporación administrativa descentralizada, en el municipio de Marmato, Caldas- de elección popular, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, con funciones constitucionales y legales claramente establecidas, cargo para el cual fue nombrado mediante Acta No.002 del 02 de agosto de 2022y debidamente facultado para celebrar por la ley 80 de 1993, en virtud de las facultades que le otorga la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012 y quien para efectos de este contrato se denominará el CONCEJO MUNICIPAL como **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **LUZ ANDREA SEPULVEDA CARDONA**, mayor de edad, e identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.053.800.233 expedida en Manizales, Caldas, quien actúa en nombre propio, de profesión administradora financiera, quien para efectos de presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en la celebración del presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION**, bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo señalado en el artículo 2, literal h de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, previas las siguientes consideraciones:

- A) Que el CONCEJO MUNICIPAL DE MARMATO elaboró estudios previos de conformidad con lo señalado en el artículo 25 numeral 7º de la ley 80 de 1993, en el cual se realiza un análisis detallado, surgiendo la necesidad que EL CONCEJO MUNICIPAL DE MARMATO requiere contratar los servicios de un



profesional en derecho como apoyo para la gestión funcional que desarrolla la Corporación, en actividades relacionadas con las funciones y competencias que tanto la Constitución como la ley, le han asignado al Concejo Municipal y encaminadas a lograr la buena marcha del Concejo Municipal. Se menciona en el referido estudio que con el objetivo de brindar un apoyo jurídico para el desarrollo de las diferentes funciones del Concejo Municipal que impliquen la aplicación y el conocimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, **EL CONCEJO MUNICIPAL DE MARMATO**, requiere adelantar la contratación relacionada con la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CONSISTENTES EN GARANTIZAR CON CRITERIOS DE EFICIENCIA LA CONTINUIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 87 DE 1993 Y EL DECRETO 1599 DEL 20 DE MAYO DE 2005, COLABORANDO CON LA CORPORACIÓN A ALCANZAR LAS METAS Y OBJETIVOS PREVISTOS DENTRO DE UN ENFOQUE DE MEJORAMIENTO CONTINUO ASI COMO LA ELABORACIÓN DE INFORMES REQUERIDOS POR LOS ORGANISMOS DE CONTROL.**

- B) Lo anterior por cuanto el Concejo Municipal no cuenta con el personal humano idóneo que pueda orientar, asesorar e implementar el modelo estándar de Control Interno MECI 943 de 2014 y la migración al Modelo Integral de Planeación y Gestión MIPG Versión 2, Decreto 1499 de 2017 a los miembros de la corporación en la realización de las actividades que constitucional y legalmente le han sido atribuidas.
- C) De conformidad con el estudio previo, **EL CONCEJO**, requiere apoyo profesional para el cumplimiento de los lineamientos normativos del modelo estándar de Control Interno MECI, como en el desarrollo de las actividades contractuales que allí se susciten.
- D) Que frente a la necesidad presentada se han analizado las alternativas de solución y se ha llegado a la conclusión que lo más conveniente es contratar con una persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad, y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, es decir se requiere contratar un **PROFESIONAL COMO APOYO A LA GESTIÓN FUNCIONAL EN EL DESARROLLO DE CADA UNO DE LOS SUBSISTEMAS, COMPONENTES Y ELEMENTOS DEL MECI.**
- E) Que teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, por tratarse de una prestación de servicios profesionales y como quiera que no existe personal suficiente dentro de la planta de personal para desarrollar a plenitud el objeto a contratar, la modalidad de contratación a aplicar, será la de la contratación directa con fundamento en lo señalado en el artículo 24 numeral 4 de la ley 80 de 1993, numeral 4 literal H de la ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015, no se hace necesaria la valoración de otra oferta, por cuanto el artículo en mención señala que para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad podrá contratar directamente y no es necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.
- F) Debido a la importancia y complejidad de las funciones atribuidas al **CONCEJO MUNICIPAL DE MARMATO** y con el fin de cumplir con las mismas a cabalidad, la Corporación requiere de un apoyo a la gestión con personal idóneo que posea conocimientos y experiencia específica de carácter técnico, aplicable al



desarrollo e interacción del MECI y los subsistemas de control estratégico, control de gestión y control de evaluación, con todos sus componentes y elementos el cual debe ser desarrollado mediante metodologías, procedimientos e instructivos que adopte al respecto el DAFP.

- G) Que **EL CONCEJO** verificó el registro único de precios de referencia (RUPUR) y el catalogo único de bienes y servicios (CUBS) del SICE-CGR, en donde se constató que el objeto de esta contratación no se encuentra incorporado en el mismo.
- H) Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Marmato, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 561, expedido el 4 de agosto de 2022 para la celebración del presente contrato.
- I) Que el contratista presentó propuesta con la documentación requerida.
- J) Que el Presidente de la mesa directiva del concejo municipal de Marmato-Caldas, manifestó que revisada la propuesta considera viable adelantar la contratación con la profesional **LUZ ANDREA SEPULVEDA CARDONA**, quien está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, verificándose igualmente que el oferente cumple con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 (De los aportes al sistema de seguridad social).

K) PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONCEJO MUNICIPAL encarga al Contratista y éste se obliga a ejecutar para aquél la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CONSISTENTES EN GARANTIZAR CON CRITERIOS DE EFICIENCIA LA CONTINUIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 87 DE 1993 Y EL DECRETO 1599 DEL 20 DE MAYO DE 2005, COLABORANDO CON LA CORPORACIÓN A ALCANZAR LAS METAS Y OBJETIVOS PREVISTOS DENTRO DE UN ENFOQUE DE MEJORAMIENTO CONTINUO ASI COMO LA ELABORACIÓN DE INFORMES REQUERIDOS POR LOS ORGANISMOS DE CONTROL**, según especificaciones de la Propuesta y del Estudio Previo.

SEGUNDA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista manifiesta: a.- Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo para desarrollar, las normas legales que son inherentes, los plazos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad; b.- Bajo la gravedad de juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento el contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá el Contratista.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA. En desarrollo y cumplimiento del objeto contractual el CONTRATISTA se compromete y obliga para con el Concejo del Municipio de Marmato- Caldas a:

1. Brindar al Concejo Municipal, asesoría y acompañamiento que le permita dar cumplimiento a los requerimientos de información y entrega de informes a las diferentes entidades y órganos de control.
2. Asesoría y acompañamiento que le permita verificar el funcionamiento del modelo estándar de Control Interno MECI 943 de 2014; de igual manera recomendar las acciones necesarias para implementar las acciones correctivas



- y de mejora continua que se requieren para ofrecer sostenibilidad al sistema de control interno en el Concejo Municipal.
3. Armonizar los productos del MECI con el Modelo Integral de Planeación y Gestión MIPG, versión 2, en el formato Único de Reporte de Avance de la Gestión FURAG II.
 4. Presentar el informe del Modelo Integral de Planeación y Gestión MIPG, versión 2, en el formato Único de Reporte de Avance de la Gestión FURAG II para dar cumplimiento a la Circular Externa 002 de 2019, articulada y emanada del Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP.
 5. Verificar que el sistema de control interno implementado en la entidad, disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación que permitan monitorear en tiempo real posibles debilidades en procesos y actividades propias de la gestión institucional.
 6. Realizar la sensibilización, socialización, capacitación sobre el nuevo Modelo Estándar de Control Interno MECI 2014 a los empleados y/o contratistas del Concejo Municipal de Marmato, de tal forma que adquieran conciencia sobre los roles que deben cumplir en los procesos de diseños e implementación del nuevo MECI 2014 y la migración al Modelo Integral de Planeación y Gestión MIPG Versión 2, Decreto 1499 de 2017.
 7. Desarrollar actividades que den cumplimiento a los lineamientos normativos lo que facilitará y promoverá la participación de las personas en los asuntos de su competencia.
 8. Recomendar a las directivas y grupos de trabajo conformados por el Concejo Municipal las acciones necesarias para mantener el mejoramiento continuo que requiere el sistema de control interno.
 9. Facilitar de manera oportuna, información pertinente, que, en ejercicio de la función de inspección, vigilancia, y control requiera el Concejo Municipal y/o los organismos de Control.
 10. Responder por los daños causados en los equipos de apoyo suministrados por el Concejo Municipal, cuando su deterioro obedezca al uso inadecuado por el contratista.
 11. Mantener permanentemente informado al supervisor acerca del estado de los servicios en que se encuentre, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las posibles soluciones.
 12. Prestar informe de actividades y/o desarrollo del contrato.
 13. EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago a los aportes frente al régimen de seguridad social, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia (Salud, Pensión y Riesgos Laborales).
 14. Las demás que surjan del desarrollo del objeto contractual.

B) OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL. El Concejo municipal se obliga a:

1. Cancelar al Contratista la suma estipulada en la oportunidad y forma establecida en la cláusula QUINTA del presente contrato.
2. Ejercer la supervisión del contrato a través del Presidente de la Mesa Directiva de la Corporación Municipal.
3. Suministrar en forma oportuna la información e insumos requeridos para la ejecución del objeto contractual.
4. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.



5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de ella forman parte.
6. Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos contemplados por la Ley.
7. Facilitar al Contratista las instalaciones y medios necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
8. Comunicar oportunamente la existencia de condiciones de cualquier índole que puedan afectar la condición del contrato.

CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA deberá asumir los pagos de los aportes a la seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) lo cual deberá acreditar ante el Concejo Municipal para la procedencia del pago de los honorarios.

QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente Contrato es por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 3.000.000.00) IVA INCLUIDO., EL CONCEJO MUNICIPAL, pagará la ejecución del objeto del contrato a través de avances según autorice el supervisor, de acuerdo a los compromisos y obligaciones ejecutados. Dichos pagos se realizarán al Contratista, previa presentación del informe de actividades realizadas y los Anexos, soportes y evidencias a que haya lugar por parte del contratista junto con la Cuenta de cobro y/o factura, las copias de los documentos que acrediten el pago de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales y previa Certificación del cumplimiento expedida por el SUPERVISOR designado.

Parágrafo Primero: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato, corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos el CONCEJO MUNICIPAL hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley.

Parágrafo Segundo: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

SEXTA. SUJECCION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El pago de los valores a que se compromete y obliga el CONCEJO MUNICIPAL en el presente contrato, está sujeto a las apropiaciones presupuestales que de ellos se hagan, y se realizarán con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal 2022, con cargo al Registro Presupuestal RP No. 878 del 4 de agosto de 2022, denominado: SERVICIOS PROFESIONALES, por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 3.000.000.00)

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. EL CONCEJO MUNICIPAL, vigilará el cumplimiento en la ejecución del objeto del presente Contrato a través del Presidente del CONCEJO MUNICIPAL, quien deberá adelantar todas las acciones necesarias para velar por la idónea y eficaz ejecución contractual, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones, además de las inherentes a la responsabilidad que aquí se le asigna: A) Expedir el Certificado de Cumplido a satisfacción, acorde con el objeto contractual y de las actividades realizadas por EL CONTRATISTA, en el periodo respectivo, contenidas en el informe que éste le presente. B) Impartir instrucciones relacionadas



con la ejecución contractual y ajustándose en un todo las cláusulas contractuales y los estudios previos en tal sentido. C) Realizar todas las demás actividades necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales; y D) Las demás derivadas del presente Contrato. Parágrafo. El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo

al artículo 53 de la ley 80 de 1993 y artículo 83 de la ley 1474 de 2011. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y el Contratista, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el Concejo Municipal y un representante del Contratista. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Presidente del Concejo Municipal.

OCTAVO. PLAZO DE EJECUCIÓN. El CONTRATISTA deberá ejecutar la prestación del servicio en el término de **CUATRO MESES (4 meses)**, contados a partir del Acta de Iniciación. **PARÁGRAFO. IMPRORRIGABILIDAD Y EXCEPCIONES.** El presente contrato es improrrogable, salvo por incumplimiento de las obligaciones del Concejo Municipal, fuerza mayor o casi fortuito debidamente comprobados.

NOVENA. MODIFICACIÓN CONCERTADA. Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes.

DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. Por su carácter de intuitu personae, el contratista no podrá ceder el presente Contrato a persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito por parte del Concejo Municipal.

DÉCIMA PRIMERA. RECLAMOS. Los reclamos que las partes contratantes consideren pertinentes, deberán presentarse por escrito; recibida la reclamación la parte requerida deberá pronunciarse dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la misma, y se guarda silencio se entenderá que la reclamación fue aceptada o aprobada.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones o de declaratoria de caducidad de este contrato, EL CONTRATISTA pagará al CONCEJO MUNICIPAL a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de este contrato, cantidad que se tendrá como pago parcial de los perjuicios sufridos por EL CONCEJO por el incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. CAPTACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENA. El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o de la garantía constituida, para lo cual el CONTRATISTA, manifiesta con la suscripción del presente Contrato, su aceptación de manera clara, expresa e inequívoca en tal sentido, teniendo en cuenta el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 en tal sentido.

DÉCIMA CUARTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales que se susciten durante la ejecución del contrato, agotado el siguiente procedimiento: Se recurrirá primero al arreglo directo, cuya etapa no será superior a cinco (5) días calendario; si fracasa la etapa anterior podrá recurrirse a la conciliación prejudicial.



DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACION CONTRACTUAL. El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto, o en su defecto, dentro de los 4 meses siguientes, al plazo de terminación del contrato por cualquier causa. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso de la garantía contractual para evaluar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la posibilidad de dar por terminado en forma anticipada y por mutuo acuerdo el presente contrato, previo aviso al CONTRATISTA o CONCEJO MUNICIPAL si fuere el caso, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles. Las partes deberán estar de acuerdo para tales efectos.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente Contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales. A) Disponibilidad Presupuestal, B) Registro Presupuestal, C) Estudio Previo y de Conveniencia, D) Propuesta presentada por el Contratista, E) Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS. Cualquier modificación, adición y prórroga deberá constar por escrito y hará parte integral del contrato principal.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio será el municipio de Marmato, Caldas, sector el colombiano sede del Concejo Municipal.

VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato queda perfeccionado con el acuerdo entre las partes que se entiende realizado con la firma del contrato y su registro presupuestal.

VIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN. Para proceder a la ejecución del Contrato se requiere la firma de las partes y el respectivo Registro Presupuestal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN. Este Contrato se regirá por lo regulado en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas relacionadas.

VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN. La publicación de este contrato se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la ley y especialmente en las



proferidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes que rigen la materia.

VIGÉSIMA QUINTA. AUTORIZACIÓN. El contratista autoriza a EL CONTRATANTE para que solicite los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales de policía ante las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Ley 019 de 2012.

VIGÉSIMA SEXTA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO Y DE LA EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En ningún caso este contrato genera relación laboral que implique el pago de prestaciones, de conformidad con lo establecido en el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993, en todo caso el CONTRATISTA actuará con total autonomía e independencia del CONCEJO, utilizando sus propios medios, dando cumplimiento al objeto contractual contemplado.

Para constancia se firma por las partes contratantes, en Marmato, Caldas, a los CUATRO (4) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

EL CONCEJO MUNICIPAL,

Gustavo García Parra

GUSTAVO GARCÍA PARRA
Presidente Concejo Municipal.

EL CONTRATISTA,

Luz Andrea Sepulveda Cardona
LUZ ANDREA SEPULVEDA CARDONA
Contratista.